



Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNÁNDEZ**, contra **IDELSA DE JESÚS EPIAYU PUSHAINA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00238 00

Mediante auto del 22 de septiembre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNÁNDEZ**, contra **IDELSA DE JESÚS EPIAYU PUSHAINA** por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** teniendo como base la deuda contenida en la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- Intereses corrientes del capital a la tasa del 1.4% de interés mensual del 17 de febrero al 5 de diciembre de 2021
- Intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2021 hasta que realice el pago total de la obligación a la tasa de interés mensual del 2.2%.

Así mismo, se ordenó a la demandada cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión fue notificada personalmente a la demandada el 4 de octubre de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 15 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 19 de octubre de 2022, sin embargo, la demandada contestó reconociendo la existencia de la deuda.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que la demandada a pesar de que contestó y reconoció la deuda, no presentó excepción alguna, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada **IDELSA DE JESÚS EPIAYU PUSHAINA**



SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
FONSECA
El auto anterior número 103 de fecha 27/10/27
Secretaría: 